

V. S. remitírmela á la mayor brevedad para darle en tiempo oportuno el debido curso, avisándome del recibo de esta. Madrid, etc. »

19. El señor presidente (ó regente) pasa esta carta orden á la Sala del crimen, quien manda traer para su inspeccion las circunstancias que se requieren para que su Magestad pueda conceder el indulto, y la que elige se extracta por el relator, y se envia original con el extracto al secretario de la Cámara. Este da cuenta de todas las causas que han remitido las chancillerias y audiencias, y los señores de la Cámara remiten con ellas á su Magestad su dictámen sobre si los delitos son ó no merecedores del indulto, por medio de la secretaria del despacho universal de Gracia y Justicia. Y el dia de viernes santo dos capellanes de honor sin sobrepellices, aunque con manteos y bonetes, llevan en una bandeja con los memoriales de los reos capaces de experimentar la Real clemencia, segun el parecer de la Cámara, todas las dichas causas atadas con listones de color carmesí, en demostracion de la sangre que derramaron en los homicidios que cometieron, y de la que habian de derramar si se ejecutara la pena merecida; y al tiempo de adorar su Magestad la santa Cruz, pone su Real Mano sobre las causas, diciendo: *Yo os perdono para que Dios me perdone.*

20. Hecha esta ceremonia quedan perdonados, se devuelven las causas á la Real Cámara, y el secretario de esta remite el Real indulto de cada una al respectivo tribunal de donde se han remitido, y donde estan presos los reos, en virtud del cual se les pone en libertad.

21. Alguna vez suele conceder su Magestad el indulto limitado, y no absolutamente, perdonádoles la pena capital y conmutándosela en la de presidio por el tiempo que señala, segun el dictámen que sobre aquella causa le ha dado su Consejo Real de la Cámara.

22. Ademas de los indultos que los Soberanos suelen conceder por si mismos, han delegado su potestad suprema en el Consejo de Castilla, y en todo el acuerdo y oidores de sus Reales chancillerias y audiencias, y en el Consejo de Navarra, dándoles facultad de visitar á todos los presos por la jurisdiccion ordinaria que se hallen en las cárceles de aquel tribunal respectivo, y en las de las ciudades donde se hallan establecidos, para que puedan poner en libertad ó ampliar la carcereria á aquellos de quienes se hará mencion. Estas visitas generales se hacen en la vispera de pascua de Navidad, en la de domingo de ramos, y en la de la

pascua del Espíritu Santo ó Pentecostes; concurriendo á ellas los presidentes ó regentes de los consejos, chancillerias y audiencias, con todos los consejeros ú oidores y las salas del crimen, unas y otras con todos sus dependientes, y estando sentados todos en el tribunal se llaman y presentan los reos que son de visita en la forma que se dirá despues⁴.

23. Este es el único acto en que los oidores y acuerdos de lo civil tienen facultad para conocer de las causas criminales en nombre del Rey á quien todo el acuerdo representa, pues fuera de este acto deben remitirse las causas criminales á las salas del crimen por ser de su dotacion. Así lo tiene mandado su Magestad en la ley recopilada², y el Señor Don Carlos IV en la primera Real cédula que expidió despues de su exaltacion al trono, que virtualmente recomienda la observancia de aquella ley.

24. Las facultades que tienen los Reales acuerdos en las visitas generales, se reducen á poder poner en libertad ó ampliar la carcereria á todos los presos por la jurisdiccion Real ordinaria, que no lo esten por delitos exceptuados por su Magestad en los indultos generales que concede; pues no queriendo su Magestad usar de su supremo poder sobre la vida ó muerte de sus súbditos en los casos que exceptúa en los indultos generales, no es de creer que quiera dar mayor potestad á sus delegados los consejos, chancillerias ó audiencias.

25. Los delitos que su Magestad exceptúa, y no quiere que se indulten en las visitas generales son, el crimen de lesa Magestad divina ó humana, la alevosia, el homicidio de sacerdote, el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario, la extraccion del reino de cosas prohibidas, el de blasfemias, el de sodomia, el de hurto, el de cohecho y barateria, el de falsedad, el de resistencia á la justicia, el de desafio, el de mala versacion de Real hacienda, y el de retencion de los propios y hacienda de los pueblos.

26. De esta excepcion se deduce, que no queriendo su Magestad conceder indulto en lo general á los reos de estos delitos atroces, no tienen los tribunales en las visitas generales facultad para indultarlos ni ponerlos en libertad, ni aun bajo de fianza, porque de hacerlo seria contra la voluntad del Rey, que no los quiere indultar por si pudiendo.

⁴ He tomado todas las noticias relativas á estas visitas generales de cárceles, y á las particulares, en los sábados de cada semana, de la práctica criminal de Vizcaino, tom. 5, página 585 y siguientes. — ² Ley 12, tit. 1, lib. 5, Nov. Rec. Real cédula de 25 de diciembre de 1788, expedida despues por el Consejo en 50 de diciembre del mismo, en que manda á todos los ministros que se contenga cada uno en lo que pertenece á su empleo.

27. El ceremonial con que se celebran las visitas generales en las vísperas de las tres pascuas del año por todo el supremo Consejo de Castilla en la cárcel de Corte, y en la Villa de Madrid, es como sigue.

28. Se junta el Consejo, y con el señor presidente de él ó su gobernador, pasa á las cárceles de Corte y de Villa en la forma que describe Salazar *Noticias del Consejo*, que trató de estos ceremoniales¹. Luego que el señor presidente toca la campanilla para que guarden silencio, dice: *Empiece la visita*, y entonces el alcalde de Corte mas moderno en alta voz dice: *Presos por el Rey nuestro Señor*; á que responde uno de los porteros que tiene lista de los presos que el Consejo puede visitar: *No los hay, y si hay alguno no pide visita*.

29. La razon que yo considero da motivo á esta respuesta, es porque se supone que está preso por delito de lesa magestad, y por consiguiente excluido del indulto, ó por algun otro de aquellos en que el Rey no ha querido delegar su potestad á la visita general para ponerlos en libertad y sentenciar su causa.

30. En este concepto seria acto ocioso é inútil el que se visitase; la misma expresion se hace por lo respectivo á los que estan presos de orden de otros Consejos, junta de obras y bosques, la del tabaco, comercio y moneda, y demas tribunales Reales que tienen jurisdiccion de privilegio, y gozan del fuero de exentos de la Real ordinaria; y así los que anhelan á este privilegio de exencion de fuero, se privan del alivio ó indulto que pudieran conseguir en las visitas generales.

31. El motivo de no visitar el Consejo á estos presos, es porque como el acto de visitar es acto de jurisdiccion², y el Consejo está inhibido de conocer en las causas criminales que tocan á otros tribunales por especial orden del Rey, que los ha eximido de la jurisdiccion ordinaria, y se ha dado privativa á aquellos para aquel linage de delitos; por esto no los visitan el Consejo, chancillerías ni audiencias, sino únicamente á los que estan presos por la justicia ordinaria.

32. Siguense despues los presos de la jurisdiccion ordinaria de la Sala, y conforme estan apuntados en el libro, se llama por uno, y el portero responde al Consejo: *pide visita*: y puesto el reo á su presencia, no estando la causa en sumario, se da cuenta en público, decreta el Consejo y el alcalde moderno escribe la de-

¹ Salazar *Noticias del Consejo*, fol. 296 y siguientes. — ² Cap. *conquerente*, lib. 1, tit. 31 *Decretalium de officio judicis ordinarii*, cap. 1, § 1, tit. 20, de censib. in 6, lib. 3.

terminacion en el libro de acuerdos, continuando de este modo hasta finalizar la visita: y si los presos presentan algun pedimento corresponde dar cuenta al escribano de Cámara del crimen ante quien pende la causa.

33. Para las visitas de las causas que estan en sumario, el señor presidente hace señal con la campanilla, y manda despejar la sala, y á puerta cerrada, hallándose presentes los escribanos de Cámara y relatores del Consejo y los de la Sala, se hace relacion de las causas, y se determinan por el Consejo; y si algunos de los que estan presos de orden de otros tribunales presentan pedimentos en la visita, acordando lo largo de su prision, falta de alimento ú omision en el curso de sus causas, providencia el señor presidente ó gobernador se haga recuerdo ó prevencion al juez ó tribunal donde pende la causa.

34. Concluida la visita de presos, el señor alcalde moderno se levanta y pide al Consejo el auto de pascuas, y el señor ministro mas antiguo del Consejo lo publica en esta forma.

Auto de pascuas.

35. Todos los que se hallen presos en esta Real cárcel por deudas que no descendan de delitos *vel quasi*, pueden salir por término de cuarenta dias, dando fianza de la haz ante escribano de provincia ó número que sea dueño de su oficio, y tenga desembarazada la tercera parte; los que esten presos en sus casas y los que tengan Villa y arrabales por cárcel, pueden salir libremente unos y otros por el mismo término, todo en honor de estas santas pascuas.

36. No concurriendo el señor presidente, publica el auto de pascuas el señor ministro mas antiguo subsiguiente en grado al que preside, como se hizo en la visita general de la pascua de resurreccion del año de 1764, en la que presidió por su antigüedad el señor Don Juan Curiel, y Don Pedro de Castilla, que le seguia, publicó el auto de pascuas. Hecho notorio dicho auto se levanta el Consejo, y le salen acompañando hasta la calle todos los subalternos de él, y la Sala, guardando todos su antigüedad, y con acompañamiento de alguaciles y en la misma forma que se fue desde la posada del gobernador á la cárcel de Corte, se dirige á la de la Villa. Las visitas generales de las cárceles de Corte y Villa se hacen por la mañana⁴.

⁴ La visita particular que en la audiencia de Galicia se va á hacer á la cárcel, despues de concluida la general que se ha hecho en la Sala, será para visitar los

37. Los tenientes de corregidor esperan al Consejo á las puertas de la cárcel de Villa, y el señor fiscal y alcaldes se forman en dos filas en el pórtico de la cárcel para recibir al Consejo sin capas, con gorra y vara, y los dos tenientes van delante hasta la puerta de la sala donde se hace la visita, y los alcaldes acompañan hasta el final de la escalera sin entrar en la primera pieza, y se retiran á sus casas, y el señor ministro que gobierna la sala, queda incorporado con el Consejo, y asiste á la visita.

38. Los señores ministros se quitan las capas y toman las gorras, y el señor presidente ocupa primero su asiento, y despues los ministros por su antigüedad, y los dos tenientes tambien se sientan separados del Consejo y fuera del estrado en asiento que al lado derecho del Consejo se les pone con mesa delante, para tener el libro de la visita y escribir los decretos. Formado el tribunal, manda el señor presidente principiar la visita, y el teniente moderno llama los presos segun las partidas del libro; el alcaide los presenta: el escribano de número ante quien pasa la causa hace relacion de ella, y el teniente sienta de su puño la determinacion en el libro, y estando la causa en sumario, se reserva para hacer relacion de ella á puerta cerrada.

39. A la visita general de cárcel de Villa asiste tambien el escribano de Cámara mas moderno, el que debe dar cuenta de los pedimentos que presentan los presos, sin que se mezclen en esto los escribanos del número, pues solo hacen relacion de las causas que ante ellos penden, y tambien asisten á la visita el abogado y procurador de pobres, y los dos religiosos que cuidan del alivio de los presos. Concluida esta visita se publica por el señor ministro mas antiguo del Consejo el auto de pascuas en la misma forma que se publica en la cárcel de Corte, y levantado el Consejo, los tenientes les acompañan hasta que toman los coches, y separados se restituyen á sus casas.

40. En 31 de mayo de 1743 acordó que en ausencia del presidente ó gobernador de él se haga la visita de la cárcel de Corte á las diez de la mañana, juntándose á las nueve los ministros de la Sala del Consejo, y á las cinco por la tarde, la visita de cárcel de la Villa.

41. En la visita de cárcel no tiene voto el corregidor de Madrid ni sus tenientes para determinar la soltura de los presos⁴; pero pueden informar, y tienen obligacion de asistir uno y otros⁵, y

encerrados en calabozos, por si el alcaide los maltrata en ellos, ó no los asiste como debe, y lo mismo los enfermos.

⁴ Ley 9, tit. 59, lib. 12, Nov. Rec. — ⁵ Ley 6, dicho tit. y lib.

tambien los escribanos del número que actúen en las causas para hacer relacion de ellas⁴.

42. Por muerte del ilustrisimo señor Don Fernando Valdés, y hallándose enfermo el ministro decano Don Juan de Chaves, y tambien el siguiente en grado Don Gregorio Lopez Madera, presidió el Consejo Don Pedro Marmolejo en la visita general de cárceles que se hizo la vispera de pascua de resurreccion del año 1640; y porque el corregidor faltó al acompañamiento que se debia hacer á este señor ministro para ir á la cárcel de la Villa, y se fue á esperar en ella al Consejo, se le dió su casa por cárcel con dos alguaciles de Corte por guardas, y estuvo toda la pascua preso, y despues se le reprendió, y puso en libertad.

43. Ademas de la visita general de cárceles, de que se ha tratado en los párrafos anteriores, hay otras ordinarias que deben verificarse en el sábado de cada semana, las cuales se hacen por el Consejo del modo siguiente. Estando formado el Consejo pleno en el dia sábado, el escribano de Cámara que sigue en antigüedad al de Gobierno, concluido el despacho, lo hace presente á los dos señores ministros, á quienes corresponde hacer la visita de cárceles, y al mas antiguo que por turno le pertenece le corresponde tambien señalar la hora para ella, y con efecto la señala en el mismo Consejo, y un portero la comunica á la Sala de alcaldes y tenientes de la Villa⁵.

44. Los dos señores de visita á la hora señalada por la tarde concurren sin acompañamiento ni otra ceremonia á la cárcel de Corte, y los cuatro alcaldes mas modernos, y el fiscal de la sala, que tambien deben asistir, salen á recibir al Consejo á la puerta principal de la pieza donde estan los estrados. Los dos porteros esperan á los señores en el pórtico de la cárcel, y les acompañan hasta la sala de audiencia, haciendo lo mismo el alcaide y alguaciles de guardia.

45. El señor ministro del Consejo que concurre primero espera al otro en la sala de acuerdo en garnacha y gorra, y llegando el segundo sale el primero, y detras de él los alcaldes, sentándose todos por su antigüedad, y luego el señor ministro que preside manda dar principio á la visita, y el alcaide mas moderno lee las partidas de los presos que se visitan. El alcaide los manifiesta, y á su presencia se hace relacion de las causas por el relator, tomando allí razon en el libro de las determinaciones del Consejo el alcaide; y si la causa está en sumario, se manda despejar la

⁴ Dicha ley 6. — ⁵ Salazar Noticias del Consejo, fol. 296.

sala, y se hace la relacion á puerta cerrada, poniendo certificacion de las providencias del Consejo en las causas los escribanos de Cámara del crimen en cuyas escribanías penden.

46. Concluida la visita de la cárcel de Corte, se levantan los ministros del Consejo, y puestas las capas salen acompañados de los alcaldes hasta la puerta donde se forma la sala, y de allí les acompañan los escribanos de Cámara, relatores y demas subalternos de la sala hasta tomar los coches, en que se dirigen acompañados de dos alguaciles de Corte á caballo á la cárcel de la Villa, en cuyo pórtico les estan esperando los tenientes de corregidor, y en llegando les acompañan hasta la puerta de la sala en donde se detienen los tenientes para que entren primero los señores ministros, quienes dejan la capa y sombrero, y tomando la gorra se sientan en el estrado, y los tenientes ocupan el banco que tienen fuera de él con una mesa delante para poner el libro de las partidas de presos.

47. Luego el ministro que preside manda dar principio á la visita. El teniente mas moderno lee las partidas del libro en que se sientan los presos de visita: el alcaide presenta los reos, y á su presencia se hace relacion de las causas por los escribanos de número estando en pie, y las determinaciones tomadas por los señores las escribe el teniente, y los escribanos ponen copia de la misma resolucion en el proceso.

48. Finalizada la visita, se levanta el Consejo, y los dos señores ministros tomando sus capas y sombreros, acompañados de los tenientes hasta tomar los coches, se retiran separados y sin acompañamiento á sus casas.

49. Antes de comenzarse la visita de cárceles, se debe dar cuenta por memorial á los señores ministros de todos los presos que hubiesen entrado en la cárcel desde la última anterior visita¹, con expresion de las causas porque fueron presos, las sentencias que contra ellos se dieron, los motivos porque fueron sueltos, las armas aprendidas, y razon de las personas que las usaban. A las visitas ordinarias de los sábados deben asistir los escribanos de provincia, y los demas que tuvieren los pleitos y negocios de los que estuviesen presos, para hacer relacion de ellos²; y en la cárcel de la Villa tambien deben concurrir á la visita el corregidor y los escribanos de número que actuasen en las causas para hacer relacion de ellas³.

50. Si algun preso pide visita, y el escribano de la causa no

¹ Ley 2, tit. 59, lib. 12, Nov. Rec. — ² Ley 6 del mismo tit. — ³ Leyes 8 y 9 del mismo tit. y lib.

comparece á hacer relacion de ella por descuido, omision ó malicia, se le debe castigar¹; y para que no quede sin visitarse en estos casos, mandan los señores ministros que el escribano ó relator de la causa pase á hacer relacion al señor ministro mas moderno, y la providencia se extiende en la misma causa, y la rubrica el señor ministro que la diese junto con el relator ó escribano.

51. Si el sábado fuese dia feriado, es práctica inconcusa en el Consejo hacer la visita en el dia anterior, y si este tambien lo fuese, en cualquier dia útil de la semana; y cuando todos los dias de ella sean feriados, debe hacerse esta visita el sábado por la tarde, como se practica en las vacaciones de navidad y resurreccion, segun lo previene el auto acordado².

52. Estas visitas son otro medio por donde el Rey dispensa los efectos de su Real clemencia, dando los ministros en su augusto nombre libertad á los que por sus atroces delitos no sean indignos de ella; pero á los que no se les dispensa esta Real piedad, los consuelan cuidando se les asista con lo necesario³, inquiriendo cómo obran el alcaide y carceleros con los presos, si cuidan de ellos en sus necesidades, mirando por su comodidad en todo lo posible, y cuidando que los ministros inferiores que asisten á la visita esten con modestia y silencio, sin alterar ni confundir las causas, y sin permitir razones menos decorosas de lo que requiere el puesto.

53. Preguntan tambien á los presos si los despachan sin demoras los escribanos, secretarios, abogado y procurador de pobres, reprendiendo con severidad la falta si en esto la notan. Infórmanse si los presos juegan, y si por esta causa venden las limosnas ó vestidos, si coopera á esto el alcaide ó carcelero, todo lo cual corrigen con reprimendas, y si estas no bastan, se toma otra providencia mas seria.

54. Prohiben tambien la entrada de mugeres por los inconvenientes que de ello pueden resultar, como el que se les venda vino ó viandas por el alcaide ú otras personas, haciendo tablageria en la cárcel, observando si en ella hay algun otro vicio que necesite remedio.

55. Preguntan asimismo si el cirujano y médico asisten con puntualidad á la curacion de enfermos, inquiriendo ademas si el alcaide hace las rondas de noche á las horas señaladas, si re-

¹ Dicha ley 8, tit. 59, lib. 12, Nov. Rec. — ² Nota 1, tit. 59, lib. 12, Nov. Rec. — ³ Ley 8, tit. 29, Part. 7. Ley 1, y todo el tit. 59, lib. 12, Nov. Rec. *Ordenanza 1, 2 y 3, lib. 3, tit. 28, fol. 303, de las Ordenanzas Reales.*

conoce y cuida las prisiones, y si la cárcel está segura. Previenen tambien que los presos no sean maltratados de palabra ni de obra por el alcaide ú otra persona, ni aun por los mismos jueces, ni que se llevé interes por poner, quitar ó aliviar las prisiones, ni esto se haga sin mandato del juez.

56. Reconocen tambien si faltan los ornamentos para los divinos oficios que deben celebrarse en la capilla, y si les dicen y oyen misa los presos en los dias de precepto. Tienen tambien obligacion de mirar y despachar brevemente las causas de los presos, á las que estan presentes los reos, procuradores y letrados, y se hace relacion de la culpa y disculpa cuando son visitados: no conceden libertad á los presos por orden del Consejo si no es que lleven expresa comision para ello, aunque los visitan, reconocen los aposentos de la cárcel, las camas de los presos, oyen las quejas que tienen, disponen su alivio, y exhortan al alcaide, ó le reprenden segun ven que se porta en la asistencia de los presos, ejecutando esto todos los sábados⁴.

57. El Consejo en las visitas de presos no indulta ni conmuta la pena de galeras, porque esto corresponde hacerse por sentencia definitiva de los jueces que conocen de las mismas causas en apelacion ó súplica; y los condenados por sentencia de vista y revista no se pueden visitar ni dar por libres⁵, como ni los presos de orden de otros Consejos, ni los que estan por causas civiles ó comisiones particulares, ni los rematados⁶ á campañas ó presidios de orden de su Magestad; pero á unos y otros se les oyen las quejas que den sobre los malos tratamientos ú otras vejaciones que padezcan en la cárcel, cuyas relaciones las deben hacer los relatores y no los alcaldes⁷; y de lo que se proveyese en estas visitas no hay apelacion ni súplica, por ser ejecutivo⁸, practicándose en Castilla lo dispuesto por la ley 11, tit. 39, lib. 12, Nov. Rec., sin que se pueda alterar en visita la pena que por sentencia se impuso al reo, en contraposicion á lo que sucede en el indulto general⁶.

58. Los presos de la junta de obras y bosques, su juzgado y jurisdiccion no se visitan por el Consejo⁷, y los que se mandan

⁴ Leyes 4 y 12, tit. 59, 5 y 6, tit. 40, lib. 12, Nov. Rec. — ² Ley 12, tit. 39, lib. 12, Nov. Rec. — ³ Ley 15 del mismo tit. — ⁴ Ley 1 de dicho tit. 59. — ⁵ Ley 10 del mismo tit. — ⁶ Ordenanz. 8, lib. 5, tit. 28, de las Ordenanzas Reales. Ordenanz. 5, 4, 5, 7 y 9 del mismo lib. y tit. Archivo de la sala, legajo 1º de consultas, año de 1655. Real resolucion de 22 de agosto del mismo año. Véase Salar Noticias del Consejo, fol. 503. — ⁷ Archivo de la sala, legajo 6º de órdenes, año de 1725.

soltar, si son pobres, no deben ser detenidos por razon de las costas y derechos, antes bien se les debe soltar aun sin obligarles⁴ á que den fianza; ni los sentenciados en vista á galeras ó presidio.

59. Si en las visitas que se hacen podian ó no visitarse los reos condenados en vista á presidio ó galeras, era bastante dudoso, hasta que el Consejo en consideracion á varios ejemplares, Reales resoluciones é informe de la sala, declaró no se pudiesen visitar por el Consejo dichos reos condenados en vista á galeras ó á presidio, lo que anteriormente estaba mandado por Real decreto de 11 de marzo de 1670; añadiendo que no se admitiesen conciertos ni indultos, y que sin dilacion remitiesen los forzados que hubiese á las cajas donde se hubieren de juntar.

60. No faltará quien dispute si los delitos exceptuados, que no estan plenamente probados, se pueden comprender en la visita ó indulto general, que es lo mismo, pues uno y otro se llaman *absolucion por el solio*, esto es, á nombre del Rey; pero esta ya es duda decidida por su Magestad, que declaró en resolucion de 4 de febrero de 1647, que no podian ser comprendidos en el indulto y en las visitas; porque los que se exceptuaban de uno y otro eran los delitos atroces que quedan referidos, por su gravedad, y no hablaba con las personas indiciadas de haberlos cometido, y así estas causas no se pueden indultar ó comprender en la visita, y solo si podrian juzgarse en ella hallándose en estado de poderlas determinar definitivamente, esto es, despues de concluido el plenario, y entonces no saldrian absueltos por razon del indulto, sino en virtud de los méritos de la causa, y por la sentencia. Esta duda la consultó el capitán general de Valencia, y se le respondió lo siguiente: « El Rey. Ilustre conde de Oropesa, primo, mi lugarteniente y capitán general. Hase visto lo que escribisteis en carta de 4 de noviembre pasado de la duda que se ofreció á esa Real audiencia sobre la inteligencia de la *absolucion del solio*, si deben gozar de ella los que estuvieren culpados en delitos exceptuados, no resultando plena prueba del proceso contra los reos; y ha parecido deciros que no han de gozar del indulto, pues en general son los delitos los que se exceptúan, sin consideracion á la prueba, y así ordenareis que se observe, porque esta ha sido mi Real intencion, dando su lugar en su caso á la disposicion del fuero 37 del año 1604. Dada en Madrid á 4 de febrero de 1647. = Yo el Rey. = José de Villanueva, secretario².

¹ Id., legajo de órdenes del año 1670. — ² Crespi de Valdaura *Observaciones juris*, tom. 2, observ. 85. auzest. 2. fol. 128.